

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 23268** *CODIGO Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, conforme al capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS), hecho en Londres el 1 de noviembre de 1974, ratificado por España el 8 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 a 18 de junio de 1980) y según las enmiendas de los capítulos II-1, II-2, III, IV y VII, de 17 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 1986). Enmiendas a la edición refundida 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre de 1988). Enmienda 24-86.*

En suplemento aparte se publican las enmiendas a la edición refundida 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre de 1988). Enmienda 24-86.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 14 de agosto de 1989.—El Secretario general Técnico, Francisco Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 23269** *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se modifican los apartados 3 y 6 de la Orden de 4 de mayo de 1979 sobre composición de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.*

La regulación de la composición y funciones de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos se llevó a cabo por la Orden de este Departamento de 4 de mayo de 1979. Con posterioridad, la reestructuración de los Ministerios representados en ella puso de manifiesto la necesidad de modificar algunos apartados de la misma, lo que se efectuó por la Orden de 6 de diciembre de 1983.

La incidencia que cualquier modificación o interpretación de los vigentes Reglamentos de Armas y Explosivos supone, en general, para la seguridad pública, cuyo mantenimiento se materializa principalmente a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuya coordinación se ejerce por la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, según dispone el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y la adscripción del Consejo Superior de Deportes al Ministerio de Educación y Ciencia por la disposición adicional tercera del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, de reestructuración de Departamentos ministeriales, así como la denominación actual de algunos Organismos ministeriales, aconsejan llevar a cabo una regulación nueva de la composición de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.

En su virtud, este Ministerio, con el informe favorable de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos y previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los preceptos que se citan de la Orden del Ministerio del Interior de 4 de mayo de 1979 sobre regulación y funciones de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, modificados por Orden de 6 de diciembre de 1983, quedan redactados en la forma que para cada uno de ellos se especifica a continuación:

«Tercero.—El Pleno de la Comisión quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Secretario general técnico del Ministerio del Interior.
Vicepresidente: El Vicesecretario general técnico del Ministerio del Interior.

Vocales:

Dos representantes del Ministerio de Defensa, con categoría de Oficial superior, uno nombrado por la Dirección General de Política de Defensa y otro por la Dirección General de Armamento y Material.

Dos representantes del Ministerio de Economía y Hacienda, uno nombrado por la Secretaría de Estado de Comercio y otro por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Dos representantes del Ministerio de Industria y Energía, uno nombrado por la Dirección General de Minas y otro por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Un representante de cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Transportes, Turismo y Comunicaciones y Educación y Ciencia.

Un representante de la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado.

El Jefe de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil.

Un representante de la Dirección General de la Policía.

Secretario: Un funcionario de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.»

«Sexto.—En el seno de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, se constituye una Comisión Delegada, que estudiará y preparará los asuntos que hayan de someterse a la misma y evacuará los informes que afecten exclusivamente a los Organismos a que pertenezcan los Vocales integrados en ella y aquellos otros que acuerde delegarle el Pleno de la Comisión.

La Comisión Delegada estará constituida por el Secretario general técnico del Ministerio del Interior o, en sustitución del mismo, por el Vicesecretario, como Presidente, y por los dos representantes del Ministerio de Defensa, los dos representantes del Ministerio de Industria y Energía, el representante de la Dirección de la Seguridad del Estado, el Jefe de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil y el representante de la Dirección General de la Policía, como Vocales; actuando como Secretario el mismo del Pleno.

Cuando los asuntos a tratar en las reuniones de la Comisión Delegada afecten a otros Departamentos ministeriales, podrán ser citados los representantes de los mismos.»

Madrid, 25 de septiembre de 1989.

CORCUERA CUESTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 23270** *ORDEN de 21 de septiembre de 1989 por la que se modifica el anejo de la de 31 de octubre de 1988, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación de los animales.*

El Real Decreto 418/1987, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo), sobre las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, dispone la necesidad de recoger en nuestra legislación el contenido de la normativa de la CEE sobre estas materias.

De acuerdo con ello y, en cumplimiento de la Directiva del Consejo 82/471/CEE, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación de los animales, la Orden de este Departamento de 31 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), establece en su anejo la lista de los autorizados.

Por otra parte, la Directiva mencionada dispone que el contenido de su anejo deberá adaptarse de manera permanente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos, habiendo sufrido su última modificación mediante la Directiva de la Comisión 88/485/CEE, de 26 de julio